



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

# **CÓDIGO DE ÉTICA**

**PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

---

Aprobado mediante Resolución  
TSE-RSP-ADM N° 034/2023  
de fecha 2 de febrero de 2023



## CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS

**Artículo 1. (JUSTIFICACIÓN).** La Constitución Política del Estado, establece que la administración pública se rige por principios de ética y transparencia, así lo prescribe en su Artículo 8, promoviendo como principios ético-morales de la sociedad plural: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa, ama llunk’u (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón, no seas servil), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Se sustenta en valores de la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad, social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

Asimismo el Artículo 232 de la CPE., señala que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.” En esa línea, las y los Servidores Públicos, deben reflejar los mismos como esencia de expresión de responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública.

**Artículo 2. (OBJETO).** El presente Código de Ética, tiene por objeto establecer un conjunto de normas, al que las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, deberán sujetar su conducta funcionaria, a fin de lograr los principios y el objeto que persigue el Marco Jurídico Nacional, de manera que se puedan plasmar objetivamente directrices relacionadas con honestidad, responsabilidad, respeto, equidad, transparencia, integridad y lealtad en el ejercicio de sus funciones.

A la vez se constituye en un instrumento preventivo para que la y el servidor público no incurra en faltas que deriven en procesos administrativos y/o penales.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones del presente Código son obligatorias para que las y los servidores **públicos** del Órgano Electoral Plurinacional en todos sus niveles e instancias, debiendo ser empleadas como referencia en la toma de decisiones y definición de acciones en aquellos casos en que sea necesaria la identificación de infracciones que vulneran los principios éticos establecidos, siendo concordantes con el Reglamento Interno de Personal del Tribunal Supremo Electoral- TSE.

**Artículo 4. (FINALIDAD).** El Órgano Electoral Plurinacional – OEP, como Organo del Poder Público del Estado Plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, tiene a las y los servidores públicos como los agentes ejecutores que buscan el bien común de la sociedad, a través de brindar sus servicios en una gestión transparente, eficiente, eficaz, desarrollando un ambiente ético entre todas y todos los servidores públicos, así como para con la comunidad.

**Artículo 5. (ALCANCE).** Los principios y valores Éticos se aplican a todas las servidoras y los servidores **públicos** sin excepción, que presten sus servicios en el **Órgano Electoral Plurinacional - OEP**, sin importar el nivel jerárquico que ocupen, la fuente de su remuneración o el tiempo de desempeño laboral.

**Artículo 6. (MARCO LEGAL).** El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990- Administración y Control Gubernamental
- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 – Estatuto del Funcionario Público
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000 – Modificaciones a la Ley N° 2027
- Ley N° 04 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”

- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación
- Ley N° 807 de Identidad de Género del 21 de mayo de 2016
- Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de Personas Adultas Mayores
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento parcial a la Ley 2027
- Decreto Supremo N° 23318- A de 3 de noviembre de 1992 – Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 – Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008 – Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318- A
- Decreto Supremo N° 1807 de 28 de noviembre de 2013, Reglamento de la Ley General de Personas Adultas Mayores
- Decreto Supremo N° 762 de fecha 58 de enero de 2011, Reglamento de la Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación
- Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009 – que aprueba la Política de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamento Interno de Personal (RIP)
- Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- Otra normativa sustantiva y adjetiva acorde al caso.

**Artículo 7. (CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS).** Las normas éticas relacionadas con el ejercicio del servicio público en el Órgano Electoral Plurinacional son de cumplimiento obligatorio y su aplicación se encuentra encomendada a la Unidad de Transparencia y Control Social, cuyos criterios se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

**Artículo 8. (INFRACCIÓN A LA ÉTICA).** Son aquellas conductas que van en contra de los principios, valores, comportamientos y costumbres moralmente aceptadas, en el ejercicio de la función pública, compatibilizadas con el R.I.P. aplicadas con el régimen de faltas y sanciones según corresponda.

**Artículo 9. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS).** Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código de Ética y de los procedimientos que hacen a su aplicación.

**a) Principios.** Son un medio efectivo para llevar a la práctica los valores que se desea promover.

Los principios han sido contruidos por medio de una metodología participativa basada en el método del caso.

**b) Valores.** Representan la meta de promoción de conductas éticas, se constituyen en la matriz común que se desea cultivar y consolidar como referente de todas las acciones de la institución y de sus miembros.

Han sido identificados sobre la base de los valores comunes sostenidos por los miembros de la Institución y conceptualizados en función a las percepciones e interpretaciones manifestadas por los mismos.

**c) Servidor (a) Público (a).** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía, presta servicios con relación de dependencia en una institución del sector público, sometida al ámbito de aplicación de la Normativa vigente.

**d) Ética.** Se estructura sobre valores y principios, fundamenta los actos morales y provee sustento para establecer los cursos de acción correctos en base a sus valores que deben reflejarse en la conducta humana

**e) Unidad de Transparencia y Control Social - UTCS.** Unidad Organizacional del Órgano Electoral Plurinacional que cumple funciones de llevar adelante la Política Institucional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, vinculada con la promoción permanente de la ética institucional, atención de consultas y/o denuncias(según lo establece el artículo 33 del Reglamento de Transparencia del OEP ), con la finalidad de

garantizar la gestión efectiva de la ética, generando las condiciones para la sostenibilidad en el tiempo del proceso de construcción de valores, velar por el clima organizacional desarrollando acciones de mejora continua respecto a los servicios brindados y el trabajo de las y los servidores públicos, consolidando la imagen institucional del OEP como una institución Integra, Confiable y Transparente.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

**Artículo 10. (PRINCIPIOS ÉTICOS).** Los principios ético morales provienen de las normas de conducta que rigen los actos y comportamiento de las y los servidores públicos del OEP, se acogen a los principios ético morales de la sociedad plural establecida en los artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado, además de los propios.

- a) **Ama qhilla (No seas flojo):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad, honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas mentiroso):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas ladrón):** Las y los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama Llunk'u (No seas servil):** Las y los servidores públicos de la entidad procuran únicamente el bien de la colectividad, y los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase, por lo que no es norma halagar y obedecer a ciegas, sin cuestionar nada, por simple servilismo o para lograr sus propios objetivos
- e) **Legitimidad:** Asegurar que los actos de la Administración Pública sean justos y reflejen el espíritu de la norma. Toda servidora y servidor público debe conocer el marco normativo que rige sus funciones para desarrollar sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- f) **Legalidad:** Se refiere a conocer y cumplir Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- g) **Transparencia:** Cualidad y principio indispensable de quienes actúan al servicio o en representación de otros en los ámbitos de la gestión pública, la cual se sustenta en asumir actitudes claras en el ejercicio de las funciones de acuerdo a los objetivos, misión, visión definidos por la institución.
- h) **Imparcialidad:** Otorgar un trato igualitario, equilibrado, sin discriminación o favoritismo a favor de cualquier servidora o servidor público o ciudadanía en general, lo que no significa contravenir al otorgar preferencia a personas adultas mayores, con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o acompañadas con niños.
- i) **Confidencialidad:** Resguardo riguroso sobre la administración y control de la información de datos privados y personales de la ciudadanía, datos sensibles (reserva y restricción de información) que vulnere o afecte la integridad del OEP.
- j) **Publicidad:** Todos los actos de las y los servidores del OEP son de carácter público. Cualquier persona tiene derecho al acceso a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
- k) **Ética:** Compromiso efectivo que deben asumir y ejecutar las servidoras y los servidores públicos, enmarcado en valores y principios morales que deben regir y conducir su servicio laboral en todo momento, orientado a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l) **Competencia:** Conjunto de potestades con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos o tareas encomendadas, tomando en cuenta un conjunto de principios de la actuación administrativa legal

y criterios de la gestión pública, a fin de asegurar que dicha actuación se ajuste a los establecido en la normativa, para el ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica, ética y probidad

- m) Eficiencia:** El tiempo laboral debe ser utilizado productivamente en asuntos inherentes a las funciones encomendadas, aportando la iniciativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando los recursos disponibles.
- n) Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- o) Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las y los servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- p) Oportunidad:** Supone actuar, comunicar y tomar decisiones en el tiempo y lugar oportunos o precisos.
- q) Solidaridad:** Constituye un principio basado en metas o intereses comunes que interpela en el individuo la conciencia del otro y se refleja directamente en la forma de cómo se asume la vida en sociedad, buscando el bien común y pensar que todos somos responsables de todos.
- r) Integridad:** Las y los servidores públicos deben regir sus actos con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta, obrar con los principios de ética y moral.
- s) Idoneidad:** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son incorporados en base a su capacidad y aptitud profesional, técnica o empírica para el ejercicio de la función electoral.
- t) Resultados:** Las y los servidores públicos deberán contribuir con el logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

**Artículo 11. (OTROS PRINCIPIOS ÉTICOS).** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, deben dar cumplimiento a los siguientes principios, basados en la naturaleza, organización y funcionamiento de la institución:

- a) Plurinacionalidad:** Las y los servidores públicos asumen y promueven la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Interculturalidad.** Las y los servidores públicos asumen y promueven el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para vivir bien, ningún grupo cultural prevalece sobre los otros, favoreciendo en todo momento a la integración y convivencia entre culturas.
- c) Complementariedad:** Las y los servidores públicos asumen y promueven la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de la naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- d) Legalidad y Jerarquía Normativa:** Las y los servidores públicos sustentan sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos. La Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- e) Buenas prácticas:** Las y los servidores públicos aplican conductas de buen trato cotidiano entre ellos y con la población, aplicando la filosofía de vida del suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) como principios fundamentales del servicio público.

**CAPÍTULO III**  
**DECLARACIÓN DE VALORES ÉTICOS DE LAS Y LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**Artículo 12. (HONESTIDAD).**

**I.** Representa la capacidad de actuar y decidir con respeto a la verdad, en función a objetivos legítimos, basándose en principios, valores y normas.

**II.** La Honestidad para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

1. En el desarrollo de sus funciones abstenerse de hacer uso de influencias, relaciones o autoridad para condicionar la aplicación de normas o políticas del Órgano Electoral Plurinacional con la finalidad de obtener beneficios indebidos para sí o para terceros.
2. En el relacionamiento con los ciudadanos, asumir la tarea de comunicar la verdad en el momento oportuno, en todos los asuntos que les conciernen de acuerdo con las normas.
3. Asumir las limitaciones impuestas a su ámbito de decisión a partir de valores, principios o normas, trasladando la decisión a las instancias que corresponda.
4. Promover el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los ciudadanos y dar a conocer de forma oportuna insinuaciones o proposiciones destinadas a condicionar su juicio.
5. Limitar los requerimientos de documentación, informes y otros a lo estrictamente necesario para atender los procesos y decisiones a su cargo.
6. Proveer la información que sea requerida en el momento oportuno a los ciudadanos que tengan derecho a conocerla en mérito a su condición o en el marco de los trámites que soliciten acreditando interés legítimo y legal.
7. Dar a conocer a la instancia correspondiente la posibilidad o la vulneración de los valores, principios o normas de la Institución por parte de servidores públicos sin importar su nivel jerárquico.
8. Proteger a las y los servidores públicos que, estando bajo su dependencia, han realizado una denuncia y son o pueden ser objeto de represalia por parte de los interesados o denunciados.
9. Velar porque todo informe, análisis o documento preparado en el ámbito de sus funciones, guarde de forma objetiva y suficiente la información requerida para poder comunicar la verdad.
10. Velar porque sus acciones se orienten en todo momento al cumplimiento de los objetivos éticos, Misión y Visión institucional.
11. En los procesos y procedimientos administrativos promover el estricto cumplimiento de las normas, en beneficio de la Integridad de la Institución.
12. Comunicar la verdad a quien tenga derecho a conocerla en el momento oportuno, por encima de intereses personales o la jerarquía del cargo.
13. Velar por el correcto uso de los bienes, recursos y servicios en el marco de las normas establecidas y en función de la política institucional.
14. Dar a conocer en forma oportuna y por los canales que corresponda situaciones que impliquen malos tratos al personal, abuso de autoridad o la asignación de funciones fuera del marco de las normas.

**Artículo 13.- (RESPONSABILIDAD).**

**I.** Es el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas, enmarcadas dentro de las normas y principios establecidos, asumiendo los resultados de dichos actos.

**II.** La Responsabilidad para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

1. Garantizar que las acciones desarrolladas en pos de los resultados esperados, se mantengan en el ámbito de los valores y principios institucionales, además de las normas vigentes.

2. En el cumplimiento de sus funciones, debe adscribirse y velar de forma activa por respetar los valores, principios y las normas de la institución, buscando en todo momento generar un aporte al cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Asumir las funciones asignadas y desarrollar las tareas que se hallan en el ámbito de su trabajo garantizando su mejor esfuerzo y eficiencia.
4. Cuando tiene a su cargo tareas de dirección y supervisión, velar porque las funciones y labores asignadas a sus subalternos sean desarrolladas de forma eficiente y cumplirlas dentro de los plazos establecidos.
5. Tomar acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de plazos en el desarrollo de las tareas asignadas y/o prever oportunamente los desfases que pudieran ocurrir.
6. Mantener la predisposición a responder por las acciones y decisiones tomadas, en el ámbito de la vinculación laboral que mantienen con la Institución y sobre aquellas que estando fuera del Órgano Electoral Plurinacional podrían afectar la imagen institucional.
7. Demostrar un compromiso efectivo con la calidad y eficiencia en la realización de las tareas que le sean encomendadas.
8. Asumir las consecuencias y explicar de forma suficiente las decisiones y acciones tomadas en el ámbito de sus funciones, que se hallen vinculadas con trámites y procesos a su cargo.
9. Promover de forma activa a partir del ejemplo personal el cumplimiento de los valores y principios promovidos por la Institución, en todos los ámbitos de actuación.
10. Limitar el ejercicio de sus funciones y ámbitos de autoridad a lo establecido en las normas y principios establecidos.
11. Buscar que todas sus acciones aporten de forma efectiva a la consecución de los legítimos principios y objetivos de la Institución.
12. Promover el servicio a la comunidad en función del bien común por encima de intereses personales o de cualquier otra índole.
13. Dar a conocer a la autoridad competente de forma oportuna situaciones en las cuales encuentre, que las labores encomendadas superan de alguna forma las atribuciones del cargo o las capacidades y medios con que se cuenta.
14. Dar a conocer de forma oportuna a la autoridad legal competente situaciones en las cuales sus vínculos con terceros, sean personas o instituciones, podrían afectar su imparcialidad.
15. Desarrollar sus funciones en un ámbito en el cual se garantice su eficiencia y calidad con independencia de intereses personales, que pudieran afectar en alguna medida los resultados esperados, o en su caso dar a conocer estas situaciones a la autoridad legal competente.
16. Considerar las consecuencias para la toma de decisiones y acciones de forma previa a proceder tomando en cuenta los principios y objetivos institucionales; y asumir los resultados.
17. Apartarse de procesos que involucre a personas o instituciones con las cuales mantiene o ha mantenido algún tipo de interés financiero o de otra índole que pudiera afectar o afecte su criterio.
18. Asumir las consecuencias en aquellas ocasiones en las cuales por omisión se vio involucrado en faltas a las normas vigentes y reglamentos de la Institución.
19. Asumir tareas y funciones únicamente en aquellas ocasiones en las cuales se sabe apto y en condiciones de cumplir las mismas con eficiencia y garantizando la política y objetivos de calidad.
20. Promover la capacitación, actualización y espacios de desarrollo de competencias que garanticen a las y los servidores públicos contar con los medios y capacidades para ejercer las tareas encomendadas de forma eficiente.
21. La delegación de funciones a terceros, deberán estar estrictamente enmarcada dentro del ámbito de los alcances del cargo.



**Artículo 14. (RESPETO).**

- I. Implica adoptar una actitud de consideración hacia las demás personas, tomando en cuenta sus opiniones, observando los derechos de todos los involucrados, en ausencia de prejuicios de cualquier naturaleza.
- II. El Respeto para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:
1. Proporcionar un trato digno a toda persona con la cual se vincula sea esta del propio OEP o un ciudadano que acude a la misma, evitando sesgos de criterio o prejuicios de índole racial, étnica, género u otros.
  2. Desarrollar un ambiente laboral basado en: Compañerismo, coordinación y cooperación efectiva en todas las instancias del OEP, que promueva el trabajo en equipo y la igualdad de condiciones, en el marco de las funciones y competencias que corresponden a las y los servidor público.
  3. En toda acción y decisión proveer un trato igualitario, basado en la estricta observancia de los derechos de todos los involucrados sin importar su condición o la naturaleza de su relación con la institución.
  4. Velar porque la crítica y la observación al trabajo de otros servidores públicos sean oportunas, consistentes y constructivas, siempre promoviendo las mismas con buena fe.
  5. Valorar y reconocer a las y los servidores públicos por la trayectoria y resultados generados en el desarrollo de sus funciones dentro del OEP.
  6. Promover la pronta atención y resolución de decisiones y procesos que se hallan en el ámbito de las funciones, velando por la calidad de los mismos y por su imparcialidad.
  7. Respetar el ámbito de labor y decisión de los demás servidores públicos del OEP dando preferencia a la coordinación y evitando el conflicto de competencias y de intereses individuales.

**Artículo 15. (EQUIDAD).**

- I. Fundamentado en dar a cada cual lo que le corresponde en observancia de la igualdad de derecho de las personas y el acceso a las oportunidades.
- II. La Equidad para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:
1. Cumplir con las normas y políticas de la institución promoviendo su aplicación en igualdad de condiciones a todo servidor público.
  2. Velar porque los procesos de evaluación del personal sean aplicados en igualdad de condiciones y con la mayor objetividad.
  3. Asignar tareas y carga laboral de forma razonable, dentro de plazos que puedan ser cumplidos y en función de la capacidad de las personas.
  4. Mantener la imparcialidad e independencia de criterio en todo acto administrativo, buscando la estricta aplicación de las normas en beneficio de los objetivos del Órgano Electoral Plurinacional.
  5. En la asignación de tareas y funciones deberá considerarse la igualdad de derechos y obligaciones por parte de todos los servidores públicos, salvo las consideraciones establecidas con relación al cargo específico.
  6. Reconocer de forma oportuna el cumplimiento satisfactorio de las labores asignadas a las y los servidores públicos de su dependencia; y sancionar de acuerdo a normativa el incumplimiento.

**Artículo 16. (TRANSPARENCIA).**

- I. Ejercicio de las funciones encomendadas con apego a la normativa vigente, basado en la claridad de los hechos, brindando información clara, comprensible, sin adornos innecesarios que puedan generar duda en las decisiones y actuaciones con el fin de resguardar la integridad institucional.
- II. La Transparencia para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

1. Promover, cuando corresponda, el derecho que tienen los ciudadanos de conocer las decisiones y actividades de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, garantizando la imparcialidad en todas sus acciones.
2. Dar a conocer los actos administrativos y situación de trámites cuando esto corresponda en función de las normas para los involucrados.
3. Brindar información veraz, ágil, oportuna y consistente al ciudadano, para que conozca el desarrollo de las actividades en la institución y de cada una de sus instancias.
4. Atender los requerimientos de información de los ciudadanos cuando los mismos sean inherentes a sus derechos.
5. Prever que toda actuación en el marco de sus funciones sea pública, con excepción de las limitaciones establecidas por las normas específicas que regulan la identidad individual e integridad y seguridad personal o de otra índole que pudieran requerir algún nivel de reserva.
6. Toda acción conocida que implique la vulneración de valores, principios o normas debe ser comunicada de forma oportuna por los canales establecidos con este fin que garanticen la implementación de acciones correctivas.
7. Toda situación en la cual se conozca un conflicto de interés en cualquier instancia de decisión de la institución, deberá ser dada a conocer por los canales correspondientes a la autoridad competente.
8. Los procesos de contratación de personal deberán desarrollarse en el marco de la libre y sana competencia demostrando las capacidades inherentes a los cargos y en aplicación de las normas vigentes, para garantizar la mayor participación y el adecuado desempeño de las y los servidores públicos que conserven y resguarden la imparcialidad del proceso.
9. Garantizar el registro de todos los procesos, procedimientos, actuaciones y resultados de los mismos, con la finalidad de un control efectivo en cada fase del proceso para una eficiente verificación y el cumplimiento de las normas establecidas en cada caso.
10. En el uso de los bienes y servicios otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, el mismo deberá dar a conocer de forma oportuna los fines y objetivos del uso de cada bien y servicio asignado a las y los servidores públicos, quienes deberán dar cumplimiento de las normas y el uso eficiente de los recursos asignados.
11. En el desarrollo de las funciones y tareas deberá mantenerse la predisposición a la coordinación con todas las unidades organizacionales y servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales en el marco de las normas y los objetivos institucionales.

**Artículo 17. (LEALTAD INSTITUCIONAL).** Mantener la vigencia plena de valores, principios, normas, visión y misión institucional, en el marco de un compromiso que fortalezca la integridad institucional, que lleva a la colaboración entre las y los Servidores Públicos.

La Lealtad para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, son los siguientes de forma enunciativa más no limitativa:

1. Asumir un compromiso decidido con los objetivos de la institución en el marco de sus valores, principios y normas en beneficio de la comunidad.
2. Anteponer los intereses institucionales y/o colectivos a cualquier interés personal o de terceros.
3. Mantener el más alto estándar de idoneidad, buscando preservar en todo momento la integridad de la Institución y todas las acciones vinculadas a ella.
4. Apartarse de los procesos y decisiones que involucren a personas con quienes se mantiene un vínculo que podría ser observado como factor condicionante o conflicto de intereses.
5. Mantener la información de manera confidencial dentro del marco de las normas, incluso más allá de la vinculación laboral con el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
6. Dar a conocer procesos y decisiones que involucren o comprometan a ex servidores públicos que tiendan a afectar la integridad o imagen del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
7. Dar a conocer observaciones o situaciones que se considere irregulares o que podrían afectar al Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales en alguna medida en cualquiera de sus instancias.

8. Los procesos, políticas o mecanismos que se consideren deficientes o sujetos a mejora, deberán ser discutidos al interior de la institución, con las Unidades Organizacionales competentes para explicar o generar un ámbito de solución sin que se filtre externamente la situación.
9. Todas las acciones vinculadas con la institución deberán mantener en más alto estándar de idoneidad, buscando preservar en todo momento la integridad de la institución.
10. En el desarrollo de sus funciones evitar situaciones que podrían ser interpretadas como la búsqueda o el intento de lograr beneficios personales o para terceros.

#### **CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 18. (DEFINICION DE AUTORIDAD).** La autoridad es la atribución que la Ley y otras normativas del Estado Plurinacional le confieren a toda y todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad para tomar decisiones, dirigir a otras y otros servidores públicos en la administración de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios, valores y normas de conducta descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta en el desempeño de sus funciones e interacción con otros servidores públicos.

**Artículo 19. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).** Las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, además de cumplir con los principios de conducta establecidos en el presente Código de Ética conducirán sus actos bajo las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de otras y otros servidores públicos y de la ciudadanía en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código de Ética.
- c) Actuar con imparcialidad y transparencia en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la integridad y la imagen del Órgano Electoral Plurinacional en todos sus actos y conductas, tanto en el ejercicio de sus funciones, como externamente.
- f) Adoptar medidas de control, protección y uso eficiente de los recursos asignados del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Permitir que todos sus actos y decisiones sean públicos brindando el ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con integridad, eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los conflictos en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen y/o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonable posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Colaborar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, amistad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetar la independencia de otras y otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

- p) Defender los intereses de la institución por ende del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Emitir órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley. a) Asignar tareas acorde con las atribuciones propias del cargo y en forma equitativa, en términos de cantidad, tiempo y grado de dificultad.
- t) Aplicar disposiciones legales e institucionales, conceder oportunidades sin favoritismos, ni discriminación.
- u) Reconocer y valorar oportunamente el trabajo meritorio y destacado.
- v) Llamar la atención oportunamente, y no hacerlo en frente de compañeros de trabajo, evitando el trato ofensivo o que pudiera faltar al respeto o dignidad del subalterno.
- w) Evaluar el desempeño de su personal con objetividad, transparencia e imparcialidad.
- x) Respetar la unidad de mando de los niveles jerárquicos de la institución y no interferir en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de sus subalternos.

**Artículo 20. (NORMAS DE REFERENCIA).** La aplicación del Código de Ética se ajustará a las normas que sean emitidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la Unidad de Transparencia y Control Social, quien es responsable de la Promoción de la Ética y la Integridad en el Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 21.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL - UTCS).** Es la Unidad Organizacional, responsable de recepcionar y procesar quejas y denuncias, tanto de ciudadanos como de los propios servidores públicos. Realizar el seguimiento a los conflictos éticos y emitir Informes de respuesta a cada una de ellos. Es así mismo, responsable de promover la ética institucional siendo la unidad organizacional técnica competente de absolver las consultas y/o dilemas éticos en el OEP.

Además es la Unidad Organizacional competente para la implementación, aplicación y cumplimiento del Código de Ética en lo que respecta al accionar de servidores públicos, en coordinación con la Unidad de Gestión Humana.

**Artículo 22. (RECURSOS PARA LA SOSTENIBILIDAD).** El OEP, a través de la Unidad de Transparencia y Control Social, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, proporcionará las condiciones de sostenibilidad, en tanto a los recursos financieros, recursos humanos y los medios necesarios para la promoción, implementación y difusión del presente Código de Ética.

## **CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

**Artículo 23. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).** La Unidad de Transparencia y Control Social del Órgano Electoral Plurinacional - OEP, será la instancia responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, asimismo, esta instancia será la responsable de generar actividades, programas y estrategias destinadas a lograr la promoción de una conducta y cultura éticas, impulsando un clima y cultura organizacional y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables al Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 24. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).** Las actividades a ser desarrolladas por la Unidad de Transparencia y Control Social del OEP son las siguientes:

- a) Elaboración, diseño, planificación y ejecución de programas de capacitación permanente a las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, en temas de transparencia, prevención, ética pública, relaciones humanas con énfasis en principios y valores.
- b) Coordinación con la unidad organizacional correspondiente en el proceso de inducción a nuevos servidores públicos, en temas de transparencia, prevención, ética pública, relaciones humanas con énfasis en principios y valores.

- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Promover el reconocimiento de las y los servidores públicos destacados en el ámbito laboral.
- e) Recepción, registro, absolución de consultas relativas a la Ética Pública o cuando corresponda la remisión a las instancias legales correspondientes.
- f) Recepción, registro y tratamiento de denuncias por parte de servidores públicos del OEP, como de personas ajenas a ella, para su remisión a las instancias legales correspondientes.
- g) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas al ámbito de la Ética Pública.
- h) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética institucional.

## CAPÍTULO VI

### ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

**Artículo 25. (DEL PROCEDIMIENTO DE FALTAS ÉTICAS).** Las faltas éticas serán procesadas en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos, 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536, y por el Reglamento Interno de Personal del TSE

**Artículo 26. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).** La Unidad de Transparencia y Control Social del Órgano Electoral Plurinacional, será la instancia encargada de atender todas las denuncias sobre vulneración de principios éticos y valores, presentados por cualquier servidor público, o ciudadano, debiendo analizar, evaluar y agrupar toda la información sobre el caso para su posterior derivación a la instancia correspondiente y la prosecución de las acciones.

**Artículo 27. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).** Las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna de las faltas éticas, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 28. (SANCIONES A LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).** En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, se aplicarán las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal (R.I.P.).

Si además de evidenciarse una conducta antiética, se establecen indicios de Responsabilidad Administrativa, además de la aplicación del párrafo precedente, el caso será remitido a conocimiento de la Autoridad Sumariante de la Entidad, para su Procesamiento, y la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 1178.

**Artículo 29. (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA DEFENSA).** Se presume la inocencia de las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, mientras no se pruebe lo contrario. El derecho de defensa de la y el servidor público en un proceso es inviolable.

**Artículo 30. (VALIDEZ DE TODOS LOS REGIMENES).** Lo dispuesto en el presente Código de Ética, no impide la aplicación de otra normativa vigente

**Artículo 31. (DOCUMENTOS RESULTANTES DE CASOS SOBRE FALTAS A LA ÉTICA).** Los resultados de los casos que hubiera tratado la UTCS sobre faltas a la Ética o dilemas éticos son plasmados en los siguientes documentos:

- a) Cuando se refieren a un dilema ético o denuncia por falta ética, estas deben estar expresadas en un Informe Técnico Final emitido por la Unidad de Transparencia y Control Social, el cual será derivado a la MAE del OEP para la atención de las recomendaciones establecidas en el mismo.
- b) Cuando se refieren a la aprobación de procedimientos y políticas referidas a la ética, estas se expresarán a través de comunicación interna hacia Sala Plena.
- c) Cuando se refieren a instrucciones administrativas, estas se expresarán a través de hoja de ruta y proveídos.

- d) Las comunicaciones internas y las instrucciones administrativas se comunicaran a las personas que deban conocer el tema.
- e) Una copia o fotocopia de las denuncias y dilemas que sustenten las Recomendaciones deberán ser resguardadas en el archivo de la UTCS.

## **CAPITULO VII CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 32. (DEFINICIÓN).** Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directo o indirecto, de algún servidor público, contravenga a los intereses de la entidad, interfiriendo con los deberes que le competen a él o a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones personales, diferentes al bien común o incompatible a los intereses del OEP.

**Artículo 33. (DEBER DE ABSTENCIÓN).** Las y los servidores públicos, del Órgano Electoral Plurinacional – OEP, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En este sentido, en ejercicio de sus funciones (en la Gestión Pública), no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

**Artículo 34. (OBLIGACION DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).** Las y los servidores públicos, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a Sala Plena, a la Unidad de Transparencia y Control Social, o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las y los servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

El incumplimiento a la presente normativa genera responsabilidad administrativa.

**Artículo 35. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).** Las siguientes situaciones, de manera enunciativa y no limitativa, son consideradas como causales de conflicto de intereses dentro de la entidad:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado.
- b) Celebrar contratos o realizar negocios directa o indirectamente en representación de terceras persona, involucrando intereses económicos y relaciones comerciales.
- c) Nombrar o trabajar en la función pública de la misma institución a personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- d) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- e) Aceptar o solicitar regalos, beneficios, gratificaciones u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos, con intenciones similares.
- f) Desarrollar dentro de la institución actividades fuera de las estrictamente referidas a las funciones establecidas.
- g) Incompatibilidad establecida en normativa vigente.

**Artículo 36. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin importar su jerarquía, no aceptarán, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios, gratificaciones u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante las y los servidores públicos con propósitos semejantes.

De ninguna manera se debe aceptar ningún tipo de regalo que represente un compromiso o intereses de terceros respecto a una contratación o agradecimiento por el cumplimiento de funciones cumplidas o trabajo realizado.

**Artículo 37. (EXCEPCIONES).** Sin embargo de lo descrito en el artículo precedente, la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, en los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de hábitos y costumbres culturales de conocimiento público, por ejemplo compartir un Apthapi u otra actividad que este dentro el marco de la Democracia Intercultural.
- b) Cuando se trata de regalos, obsequios o reconocimientos protocolares de gobiernos extranjeros u organismos internacionales en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan en beneficio de la institución.
- c) Cuando sean gastos de pasajes y viáticos por invitaciones recibidas de gobiernos o Entidades Superiores de Fiscalización extranjeros, Instituciones Académicas, de Enseñanza o Culturales, organismos internacionales, u otros sin fines de lucro que no vulnere la normativa vigente.
- d) Cuando se trate de incentivos, bonificaciones, promociones, becas, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y de manera pública y no exclusivamente al servidor público.
- e) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.
- f) Cuando se trate de Material Promocional o de imagen institucional de entidades públicas o privadas, como ser: calendarios, agendas, bolígrafos, llaveros y otros similares, que sean entregados de manera pública.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento de hijos, enfermedad y navidad, que no afecten las horas laborales establecidas y donde no se utilice las oficinas o bienes con fines ajenos a los establecidos.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las y los servidores públicos deberán comunicar expresamente a Sala Plena o autoridad competente para evitar susceptibilidades.

**Artículo 38. (NEPOTISMO).** En el Órgano Electoral Plurinacional se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o interés individuales.

**Artículo 39. (INTERESES ECONÓMICOS). I.** Se generan conflictos de intereses económicos cuando una o un servidor público, familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan bienes y servicios a la entidad pública.

**II.** Toda y todo servidor público deberá presentar su excusa oportuna de participar de acciones, decisiones o recomendaciones donde se presente un conflicto de interés económico en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses que afecten la imparcialidad del proceso.
- b) Adquisición o alquiler de bienes
- c) Contratación de servicios
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos
- f) Ser proveedor por sí o por terceros
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

**Artículo 40. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).** Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.



Sin embargo, deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional deberá abstenerse de participar en actividades o exponer comportamientos externos que deterioren, mellen o atenten contra la imagen institucional, confianza y credibilidad de la sociedad respecto al OEP.
- b) Las y los servidores públicos del OEP no deben realizar actividades fuera de su empleo, remuneradas o no, que se encuentren reñidas o en conflicto con las labores y responsabilidad que tienen dentro de la institución.
- c) Las y los servidores públicos del OEP deben ser prudentes en el tratamiento y difusión de asuntos relacionados con la Institución.
- d) Las y los Servidores Públicos que tengan personal bajo su dependencia, no podrán obligar a sus subalternos a participar, organizar actividades que no se encuentren dentro de sus funciones laborales.

**Artículo 41. (DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE).** Se entiende por incompatibilidad sobreviniente, a todo evento que acontece con posterioridad a las circunstancias en las que un servidor público cumple sus funciones.

- a) Las y los servidores Públicos del Órgano Electoral Plurinacional están obligados a informar inmediatamente y por escrito a su superior jerárquico sobre cualquier incompatibilidad sobreviniente preestablecida en una norma.
- b) Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional deberán estar atentos para poder identificar la presencia de cualquier incompatibilidad sobreviniente, entre otras, las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y en el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional.

## **CAPITULO VIII CONDUCTA RESPECTO A USUARIOS DEL SERVICIO**

**Artículo 42. (TRATO PREFERENCIAL A USUARIOS DEL SERVICIO).** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional de acuerdo a normativa vigente deberán brindar un trato preferencial y priorizado a los sectores poblacionales amparados por Ley dentro del marco de la Normativa vigente (Adultos Mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y/o acompañadas de niños).

**Artículo 43. (PROHIBICIONES EN EL TRATO PREFERENCIAL A USUARIOS DEL SERVICIO).** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (principalmente el personal del área de atención al usuario) quedan prohibidos de otorgar, en el ejercicio de sus funciones, trato preferencial respecto al resto de la población, a usuarios con los que mantengan una relación de parentesco o amistad, a autoridades nacionales o internacionales, públicas o privadas, a miembros de partidos políticos, miembros de organizaciones sociales u otros similares a cambio de algún reconocimiento o beneficio personal.

## **CAPITULO IX CONDUCTA RESPECTO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD**

**Artículo 44. (RELACIONES COMERCIALES).** Ningún servidor público del Órgano Electoral Plurinacional deberá vender productos o prestar servicios particulares al personal que se encuentre bajo su dependencia directa, en horario laboral e instalaciones de las oficinas.

**Artículo 45. (SITUACIONES O RELACIONES PERSONALES SOBREVINIENTES).** Es obligación de las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional informar de inmediato a quien corresponda cualquier situación o relación sobreviniente de carácter económico o personal que pueda tener connotaciones legales o afectar los intereses de la institución.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, que se encuentren ejerciendo funciones, suscribirán la declaración del Pacto de Integridad, en un plazo de 30 días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- (VIGENCIA)** El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del momento en que el mismo haya sido compatibilizado (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social – Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas – Dirección General de Servicio Civil) y aprobado internamente a través de Resolución Administrativa de Sala Plena.

**SEGUNDA.- (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)** Se establece que el Código Ética será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social – Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas – Dirección General de Servicio Civil.

**TERCERA.- (INTERPRETACION)** En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social- Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.